

EDICTO

Por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público ha devenido definitivamente aprobada la **ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA**, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, que figura como Anexo I a este Edicto.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación de este anuncio.

La Salzadella 20 de noviembre de 2012

el Alcalde

Cristóbal Segarra Fabregat

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE LA SALZADELLA

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de la Salzadella

ARTÍCULO 2: Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTÍCULO 3: En el término municipal, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

CAPÍTULO II: DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 4: Queda prohibida la venta ambulante en todo el casco urbano.

CAPÍTULO III: DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA.

ARTÍCULO 5: La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables.

ARTÍCULO 6: *supuestos de venta no sedentaria en ubicación fija y celebración periódica (mercadillos).*

La venta no sedentaria en ubicación fija en mercadillo, solo podrá realizarse los viernes laborales en la zona contemplada por el Ayuntamiento, entre las 8 y las 15 horas.

La zona del mercadillo debe quedar totalmente libre como máximo a las 15:00 horas.

Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento, se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de la Salzadella.

Podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual, y venta por organismos o entidades legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 7: Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en el caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- d) Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales, excepto los agricultores locales que podrán vender sus productos, siempre que acrediten su propiedad.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO V: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 8:

1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2.- Para tramitar la solicitud de autorización municipal, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, donde se expresarán los siguientes datos:
- DNI, domicilio, nombre y apellidos del peticionario.
 - DNI, domicilio, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario y relación laboral o empresarial con el mismo.
 - Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Documentación acreditativa de estar en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y último recibo del pago a la misma.
 - En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo, más los documentos anteriores.
 - En el caso de venta de productos alimenticios, carnet sanitario de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 9:

El ayuntamiento de la Salzedella podrá denegar la autorización a quienes incumplan esta ordenanza.

ARTÍCULO 10:

La autorización municipal para el ejercicio de la venta podrá ser revocada por:

- a) Incumplimiento de la norma aplicable.
- b) No abonar el importe del puesto.
- c) Aplicación del régimen sancionador.

CAPÍTULO VI: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 11:

Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos, un puesto con las debidas condiciones higiénicas y sanitarias.

ARTÍCULO 12:

Los puestos estarán separados entre sí 0,50 metros. Por lo que respecta a la profundidad de los puestos se establece como máximo en tres (3) metros, y la longitud máxima será de seis metros (6).

ARTÍCULO 13:

La ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales.

En la instalación de los puestos se respetará la acera y árboles, la línea de calzada y la línea de puestos.

Los vehículos de los vendedores podrán situarse detrás del puesto siempre que no sobrepasen el límite de profundidad máximo establecido en el art. 12 de la presente ordenanza, pero nunca encima de las aceras, ni total, ni parcialmente.

Los vehículos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones o imposibilitando el acceso a una vivienda.

ARTÍCULO 14:

1 – Los vendedores una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, recogiendo y amontonando los envoltorios y desperdicios y depositándolos en el borde de la acera.

2 – Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo.

3 – Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que estén a menos de dos (2) metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.

4 – Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

CAPÍTULO VII: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 15:

El titular de la autorización, deberá ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercadillo y acreditar su alta en la Seguridad Social.

El encargado del mercadillo tiene plenos poderes para asegurar el buen y normal funcionamiento del mercadillo.

ARTÍCULO 16:

El encargado del mercadillo, podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulados por la Ley 2/1987 de 9 de abril, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 65/2012 de 20 de Abril, del Consell, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986 de 29 de diciembre, de Ordenación del comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 18:

1 - Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Presencia de personas no autorizadas ejerciendo la venta en la parada.
- b) Exceder los perímetros marcados.
- c) No disponer de carnet de manipulador de alimentos en vigor, en caso de ser necesario, teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.
- d) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc).
- e) El dejar esparcidos por la vía pública envoltorios y desperdicios, durante o una vez terminado el horario de venta.

2 - Se califican como infracciones graves, las siguientes:

- a) La acumulación de tres (3) faltas leves tramitadas.
- b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas por el Ayuntamiento.

3 - Se califican como infracciones muy graves, las siguientes:

- a) La acumulación de dos (2) faltas graves tramitadas.
- b) No abonar el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- c) Amenazas o agresiones a la autoridad municipal o encargados del mercadillo.
- d) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

ARTÍCULO 19:

A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Sanciones pecuniarias:
 - Infracciones leves: de 0 hasta 100 €
 - Infracciones graves: de 101 hasta 300 €
 - Infracciones muy graves: de 301 hasta 1200 €
- b) De manera compatible con la sanción pecuniaria, podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta.
- c) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la

actividad, que será aplicable por:

1.- Por reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en vía administrativa.

2.- En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal o el encargado del mercadillo.

3.- Por la comisión de una infracción muy grave.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias.